

January 2018

## La seguridad humana y la responsabilidad de proteger

Beatriz Eugenia Vallejo Franco

*Universidad El Bosque*, [beatrizeugeniavallejo@gmail.com](mailto:beatrizeugeniavallejo@gmail.com)

Follow this and additional works at: <https://ciencia.lasalle.edu.co/eq>

---

### Citación recomendada

Vallejo Franco, B. E. (2018). La seguridad humana y la responsabilidad de proteger. *Equidad y Desarrollo*, (30), 245-269. <https://doi.org/10.19052/ed.5157>

This Artículo de Investigación is brought to you for free and open access by the Revistas científicas at Ciencia Unisalle. It has been accepted for inclusion in *Equidad y Desarrollo* by an authorized editor of Ciencia Unisalle. For more information, please contact [ciencia@lasalle.edu.co](mailto:ciencia@lasalle.edu.co).

# La seguridad humana y la responsabilidad de proteger\*

Beatriz Eugenia Vallejo Franco\*\*

245

## Palabras clave

Seguridad humana, intervención, soberanía

## Clasificación JEL

F51, F53, F50

## Resumen

En este artículo, la relación entre el desarrollo del concepto *seguridad humana* y la norma emergente de la responsabilidad de proteger se analiza desde los casos más emblemáticos de intervención internacional en hechos de violación masiva de derechos dentro de un Estado. El término *seguridad humana* surgió en 1994, reseñado en un informe del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo. Se trata de un concepto más amplio de seguridad del que se venía asumiendo tradicionalmente, que evidencia que esta, a los ojos de las Naciones Unidas, ya no solo vale para los Estados, sino también, y cada vez más, para las personas. Si bien este concepto tiene que ver con la lucha contra la pobreza y la capacidad de desarrollo de las comunidades, incluye la transición hacia la paz y el desarrollo sostenible en las comunidades frágiles y afectadas por conflictos.

---

**Cómo citar este artículo:** Vallejo Franco, B. E. (2018). La seguridad humana y la responsabilidad de proteger. *Equidad y Desarrollo*, (30), 245-269. doi: <http://dx.doi.org/10.19052/ed.5157>

---

Fecha de recepción: 14 de marzo de 2017 • Fecha de aceptación: 11 de octubre de 2017

\* Producto derivado de la investigación “Construcción de paz”, desarrollada por el Grupo de Estudios Políticos y Jurídicos de la Universidad El Bosque, Colombia

\*\* Doctora en Estudios Políticos. Grupo de Estudios Políticos y Jurídicos de la Universidad El Bosque, Colombia. Correo electrónico: [beatrizeugenivallejo@gmail.com](mailto:beatrizeugenivallejo@gmail.com)

## Human security and the responsibility to protect

### Abstract

This article analyzes the relationship between the development of the concept of *human security* and the emerging norm of responsibility to protect, based on the most emblematic cases of international intervention in events of massive violations of rights within a state. The term *human security* emerged in 1994 in a report of the United Nations Development Program. It is a broader concept of security than the one traditionally assumed, which demonstrates that this concept, in the eye of the United Nations, is no longer valid only for states, but also, and increasingly, for people. While it has to do with fighting against poverty and the capacity of communities for development, it also implies a transition towards peace and sustainable development in fragile and conflict-affected communities.

### Keywords

Human security, intervention, sovereignty

## A segurança humana e a responsabilidade de proteger

### Resumo

Neste artigo, a relação entre o desenvolvimento do conceito *segurança humana* e a norma emergente da responsabilidade de proteger é analisada a partir dos casos mais emblemáticos de intervenção internacional em fatos de total violação de direitos dentro de um Estado. O termo *segurança humana* surgiu em 1994, resenhado em um relatório do Programa de Nações Unidas para o Desenvolvimento. Trata-se de um conceito mais amplo de segurança do que o que era assumido tradicionalmente, que evidencia que esta, aos olhos das Nações Unidas, já não somente vale para os Estados, mas também, e cada vez mais, para as pessoas. Se bem é certo que este conceito tem que ver com a luta contra a pobreza e a capacidade de desenvolvimento das comunidades, inclui a transição para a paz e o desenvolvimento sustentável nas comunidades frágeis e afetadas por conflitos.

### Palavras chave

Segurança humana, intervenção, soberania

## Introducción

Con la finalización de la Guerra Fría y la explosión de demandas interestatales, se evidenció que el nivel de armamento de los países solo se relacionaba con un tipo de seguridad, pero que cada día las confrontaciones surgían más por factores como la escasez de recursos naturales y el hambre y que eran las personas directamente, y no los Estados, las que necesitaban de la ayuda internacional. Y que este apoyo, igualmente, se requería cuando había un Gobierno que estaba permitiendo que se le violaran a la población los derechos relacionados con la seguridad personal —la estaban torturando, asesinando, desplazando— o era el mismo Gobierno el que estaba llevando a cabo estas acciones. Es un tema revestido de urgencia, ya que una de las dimensiones de la *seguridad humana* se centra específicamente en la seguridad personal, y se refiere a “respuestas apropiadas ante una amenaza particular” (Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la Seguridad Humana y Dependencia de Seguridad Humana, 2015, p. 5).

Entre los años 2004 y 2005 se publicaron en la Organización de las Naciones Unidas (ONU) los informes “Un mundo más seguro: una responsabilidad compartida”, del Grupo de Alto Nivel sobre las Amenazas, los Desafíos y el Cambio (Asamblea General de Naciones Unidas, 2004a), y “Un concepto más amplio de libertad: desarrollo, seguridad y derechos humanos para todos” (Asamblea General de Naciones Unidas, 2004b), del exsecretario general de las Naciones Unidas Kofi Annan, en los cuales se puso sobre el tapete que las amenazas a la seguridad colectiva eran, también, amenazas contra los habitantes de los países, no solo contra los Estados. Dice Annan:

Hago totalmente mío su llamamiento (el del Grupo de Alto Nivel) a la adopción de *un concepto más amplio* de la seguridad colectiva, que encare tanto las amenazas nuevas como las antiguas y que atienda las preocupaciones de seguridad de todos los Estados, ricos y pobres, débiles y fuertes. Particularmente importante es la insistencia del Grupo en que debemos comprender la relación que existe entre las diversas amenazas contemporáneas a nuestra seguridad. No podemos encarar de manera aislada cuestiones como el terrorismo o las guerras civiles o la pobreza extrema. El significado de esa relación es profundo. Nuestras estrategias deben ser abarcadoras. (Asamblea General de Naciones Unidas, 2005, p. 29)

Vale decir que la comunidad internacional está integrada por Estados, organismos interestatales, organizaciones regionales y globales, tribunales internacionales, organizaciones no gubernamentales y sociedad civil activa. Y si bien, como se acaba de afirmar, el término de seguridad humana se viene trabajando al interior de la ONU solo desde años recientes, la noción que sirve de base para definir este concepto ha estado presente antes y después, en las intervenciones internacionales por parte de todos estos actores desde el Tribunal de Núremberg, ya sea imponiendo, como en ese caso, cortes multilaterales, que fueron soluciones *a posteriori*, hasta la implementación de la Corte Penal Internacional (CPI); por medio de la ayuda humanitaria, que deja de serlo cuando se utiliza la fuerza y se convierte en intervención; mediante exigencias y presiones a los diversos Gobiernos para que paren las violaciones de derechos; desde la irrupción por la fuerza, como los bombardeos de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) a Serbia en 1999, e incluso en la lucha contra el terrorismo, que supone fundamentos completamente distintos, pero que también tiene como base la seguridad humana.

Es el deber de salvaguardar la dimensión de seguridad personal lo que mueve a esta comunidad a actuar. Pero se pone, entonces, de presente el debate entre la soberanía y la intervención. ¿Cómo no actuar ante hechos tan espantosos como la masacre de Srebrenica contra los bosnios?, pero ¿cómo hacerlo sin afectar la soberanía de los países?, ¿por qué —se pregunta Bertrand Badie, en *Un mundo sin soberanía* (2000)— ayudar sin intervenir es posible? Esta es la primera cuestión. Pero, desde la otra cara de la moneda, surgen otros interrogantes: ¿cuáles son los criterios de la intervención?, ¿por qué se da una intervención inmediata en Libia y no en Siria, por ejemplo, en relación con la confrontación de sus Gobiernos, con buena parte de sus poblaciones, en dos escenarios muy parecidos de violación masiva de derechos?, ¿por qué se dio una intervención frontal en Kosovo y no con el mismo énfasis en Darfur?, ¿por qué no se protegió a la población antes del genocidio de Ruanda y la decisión fue, simplemente, sacar al cuerpo diplomático del país?

La indiferencia ante una violación masiva y sistemática de derechos va en contra de la solidaridad que caracterizó la creación de las Naciones Unidas, pero, cuando la comunidad internacional decide intervenir, hay obstáculos de fondo que superar. No se puede negar que muchas veces ha sido esta misma comunidad la que ha provocado o ayudado a generar la violación de los derechos al interior de un país, y está también el hecho de que los tomadores de decisiones, respecto a la necesidad de intervención, han dejado traslucir sus propios intereses. Adicionalmente, no hay un camino ya trazado, claro y con parámetros uniformes para esta intervención.

En palabras de Javier Solana, quien hasta hace poco ocupó los cargos de alto representante para la política exterior y de seguridad común de la Unión Europea y exsecretario general de la OTAN, “es cierto que no existe un modelo de intervención *one size fits all*, pero ello no significa que debamos eximirnos de nuestra responsabilidad de proteger” (2011).

Pero ¿quién debe entrar a proteger?, ¿solo los países que integran el Consejo de Seguridad, ahondando la desigualdad generada por el derecho al veto en relación con los demás Estados, o todos los Estados que hacen parte de la Asamblea General?

Solana añade, más adelante, al referirse a que la decisión de intervenir no debe recaer exclusivamente en los Estados tradicionalmente poderosos:

Así como el G-7 dio paso al G-20 ante la irrupción con fuerza de países como China, India o Brasil en la arena internacional; del mismo modo en que en 2010 se aprobó una ambiciosa reforma en el FMI para reflejar los nuevos cambios en la distribución del poder —y se continúa trabajando en ello—, resulta igual de necesario que el cambio (en la asignación de derechos y deberes) no se limite únicamente al ámbito económico. Frente a los beneficios obvios que la globalización ha generado en muchas partes del planeta, encontramos una cara menos amable: aquella de la seguridad donde, pese a nuestro grado de interdependencia, no somos capaces de lograr los consensos suficientes para resolver los temas que apremian. Y hoy Siria es uno de ellos. (2011)

El documento *The Responsibility to Protect*, publicado en diciembre de 2001 por la Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía de los Estados, habla acerca de la protección de la supervivencia misma en idéntico sentido en el que se entiende la seguridad personal en el seno de las Naciones Unidas. Desde este punto de vista, en la defensa de esa seguridad, la soberanía varía su significado:

Las condiciones en las que se ejerce la soberanía —y se lleva a cabo la intervención— han cambiado drásticamente desde 1945: han surgido muchos Estados nuevos que aún están consolidando su identidad; la evolución del derecho internacional ha restringido considerablemente la libertad de acción de los Estados y no solo en el ámbito de los derechos humanos; el nuevo concepto de seguridad humana ha creado nuevas exigencias y expectativas

respecto de la forma en que los Estados tratan a su población; y muchos nuevos agentes desempeñan en el plano internacional un papel que antes correspondía más o menos exclusivamente a los Estados. (2001, p. 8)

En la Cumbre Mundial de la ONU de 2005, se logró que los jefes de Estado y de Gobierno se comprometieran con los principios recogidos en *The Responsibility to Protect* y signaran la iniciativa de defender colectivamente a las poblaciones de genocidios, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra y a tomar medidas colectivas en forma determinante cuando los medios pacíficos demuestren ser inadecuados y las autoridades nacionales no lo estén haciendo manifiestamente.

Es una soberanía diferente, está claro, de la que se manejaba en el Tratado de Westfalia de 1648, que estaba basada en dos principios: “territorialidad y exclusión de actores externos de las estructuras de autoridad domésticas” (Dueñas Muñoz, 2007, p. 744). Esta, como se comprende hoy, es una soberanía responsable, no solo ante los otros Estados, sino ante sus ciudadanos, y si es a ellos a quienes se les están atropellando masiva y sistemáticamente sus derechos, ese Estado debe ser intervenido. La soberanía estatal, entonces, como se reza en *The Responsibility to Protect*, ni se transfiere ni se diluye, pero necesariamente se redefine (Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía de los Estados, 2011, p. 14). El consenso logrado en 2005 en torno a este tema es significativo:

Cada vez está más claro que las repercusiones humanas de las acciones internacionales no pueden considerarse efectos colaterales de otras acciones y que han de constituir una preocupación esencial de todas las partes interesadas. Independientemente de que la idea cuente o no con un apoyo universal, cada vez se reconoce más en todo el mundo que la protección de la seguridad humana, incluidos los derechos humanos y la dignidad del hombre, debe ser uno de los objetivos fundamentales de las modernas instituciones internacionales. (Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía de los Estados 2011, p. 7)

El propio Kofi Annan, en el marco del 54º periodo de sesiones de la Asamblea General, afirmó que “las perspectivas de la seguridad del ser humano y la intervención en el próximo siglo” (Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía de los Estados, 2001, p. 15) deben ocupar un lugar central en la agenda global de hoy.

Las misiones de la ONU, desde el anterior punto de vista, también han mutado. Estas se hacen presentes con mayor fuerza en conflictos irregulares, lo que obedece a sus últimas directrices, ya que esa clase de confrontación implica enormes responsabilidades con la seguridad humana, que pueden ir desde el *peace making*, que utiliza la diplomacia y la mediación, pasando por el *peacekeeping*, que provee seguridad y soporte político en el posconflicto, hasta llegar al *peace building*, que lo que persigue es no solo ayudar a los países a salir del conflicto, sino también a establecer condiciones de paz duradera y evitar las recaídas.

En principio, la labor de las misiones no se considera como intervención, en el sentido de que para que estas funcionen en un país deben contar con el aval del respectivo Gobierno.

La base jurídica de todas operaciones es el *consentimiento*, por lo que su despliegue y mantenimiento depende de él; usualmente se obtiene el consentimiento de todas las partes en conflicto, pero es imprescindible por lo menos el que otorga el Estado sobre cuyo territorio se va a desarrollar la operación; esto es precisamente lo que las diferencia de las medidas coercitivas decididas en virtud del artículo 42 de la Carta. (Tremolada, 2005, pp. 68-69)

Sin embargo, en la práctica, se puede observar que muchas veces se va más allá, por ejemplo, en actividades de *peace enforcement*, cuyo objetivo es la restauración de la paz empleando medios coercitivos, incluso la fuerza.

Con el desarrollo de estos conceptos, a continuación se realizará el análisis de los procesos más emblemáticos de la intervención internacional por la violación masiva y sistemática de los derechos humanos de poblaciones concretas, con el objetivo de mirar en el terreno cómo se han conjugado hasta ahora las nociones de seguridad humana e intervención.

## De la teoría a la acción, algunos casos simbólicos

La intervención de parte de la comunidad internacional ante visibles violaciones de derechos a los ciudadanos de un Estado se ha concretado muchas veces en tribunales internacionales para evitar la impunidad de los perpetradores. Sin embargo, y sin demeritar el esfuerzo que esto conlleva y la importancia que reviste

para las víctimas, son intervenciones *a posteriori*, que no detienen las trasgresiones cuando están ocurriendo.

252 El Tribunal Internacional de Núremberg, organizado por los Estados Unidos, Rusia, el Reino Unido y Francia, que juzgó a 24 nazis después de la Segunda Guerra Mundial, marcó la pauta a nivel internacional en este sentido, al inaugurar un nuevo terreno en el derecho internacional de los derechos humanos y en el derecho internacional humanitario, el de los crímenes internacionales: crímenes de lesa humanidad, genocidio, crímenes de guerra y agresión.

Luego de la Guerra Fría, los tribunales penales internacionales *ad hoc* para la antigua Yugoslavia y Ruanda retomaron esta intervención jurídica que también defiende la seguridad humana, y respondieron a realidades diferentes.

En el caso de la antigua Yugoslavia, las historias individuales que vivieron cada una de las ocho naciones que la componían: Bosnia-Herzegovina, Serbia, Croacia, Eslovenia, Macedonia, Montenegro, Voivodina y Kosovo, y la común, primero como monarquía y luego como república federal, fueron tejiendo un hilo que desembocó en el territorio devastado en que se convirtió la península balcánica en los años noventa. Por medio de la Resolución 827 del Consejo de Seguridad de la ONU, se creó un

Tribunal Internacional para el castigo de los crímenes internacionales perpetrados en la antigua Yugoslavia, [dada la] profunda alarma por los continuos informes de violaciones generalizadas y flagrantes del derecho internacional humanitario que tienen lugar en el territorio de la ex Yugoslavia, y especialmente en la República de Bosnia y Herzegovina, inclusive los informes de asesinatos en masa, de detenciones y violaciones de mujeres, masivas, organizadas y sistemáticas, y de la continuación de la práctica de la “depuración étnica”, inclusive para la adquisición y la retención de territorio. (1993)

En cuanto a Ruanda, la confrontación entre las etnias hutu y tutsi no solo cuenta con una larga historia, sino que fue avivada por los colonos belgas, quienes incluso carnetizaron a la población según su etnia bajo el viejo adagio de “divide y reinarás”. En 1990, la guerrilla del Frente Patriótico ruandés organizó una ofensiva contra el general Habyarimana, en el poder en Ruanda, situación en la que el Gobierno obtuvo el apoyo de Francia, Bélgica y Zaire, y llegó al país una misión de la ONU. Ante las presiones por lograr una finalización del conflicto, el general

inició conversaciones con el Gobierno tutsi de Burundi, lo que ayudó a apaciguar la situación en su país.

Así las cosas, en 1993, se firmó una negociación de paz, conocida como los Acuerdos de Arusha. Casi un año más tarde, mientras los presidentes de Ruanda y Burundi volvían de una junta regional de jefes de Estado, el avión en el que viajaban fue atacado con disparos y cohetes. Luego del accidente aéreo, la situación explotó. La etnia hutu culpó a los rebeldes tutsis por el asesinato, pero los hechos nunca fueron oficialmente aclarados.

El genocidio de los tutsis por parte de los hutus se cuenta desde el 6 de abril de 1994. El ataque se dirigió, asimismo, contra hutus moderados. La cifra aproximada de muertes es de un millón, y las torturas y violaciones sexuales fueron el pan de cada día durante los cien días que siguieron.

La ONU se retiró antes del genocidio, y sacó del país, también, al personal diplomático. Esta acción fue duramente criticada por el mundo entero, lo que generó la creación casi inmediata de un tribunal *ad hoc*.

Otras intervenciones internacionales se han hecho desde los tribunales híbridos, que cuentan tanto con jueces extranjeros como nacionales: Cámara para Crímenes de Guerra en Bosnia-Herzegovina, Programa de Jueces Internacionales de Kosovo, Tribunal Especial para Sierra Leona, Cortes Extraordinarias para los Crímenes Graves en Camboya y Cámaras Especiales para los Crímenes Graves en Timor Oriental.

El objetivo es que los híbridos funcionen en los Estados donde se cometieron los crímenes para que las respectivas comunidades vivan como suyos estos procesos, ya que una de las críticas más persistentes que se les han hecho a los tribunales *ad hoc* es que funcionan en países ajenos a donde ocurrieron los hechos, lo que no contribuye a la restauración del tejido social. La razón por la que las cortes para la antigua Yugoslavia y para Ruanda funcionan en

"El objetivo es que los híbridos funcionen en los Estados donde se cometieron los crímenes para que las respectivas comunidades vivan como suyos estos procesos, ya que una de las críticas más persistentes que se les han hecho a los tribunales *ad hoc* es que funcionan en países ajenos a donde ocurrieron los hechos, lo que no contribuye a la restauración del tejido social".

lugares diferentes fue que se pensó que, si se establecían en sus respectivos territorios, las élites persistentes de los antiguos *statu quo* iban a lograr permear la justicia.

Por otra parte, el objetivo de estas cortes mixtas ha sido que, al contar con jueces locales, se comprendiera de una manera más completa la idiosincrasia de cada una de las naciones con las que estaban trabajando, mientras que la presencia de los foráneos garantizaría que se tuvieran en cuenta los estándares internacionales en los procesos. La ONU afirma que

[...] la competencia de los tribunales nacionales debería, por razones de principio, seguir siendo la norma, pues toda solución duradera implica que su origen esté en la propia nación. Pero con demasiada frecuencia ocurre, desgraciadamente, que los tribunales nacionales no están en condiciones de impartir una justicia imparcial o les resulta materialmente imposible desempeñar sus funciones. (Comisión de Derechos Humanos de la ONU, 1995)

Otro tipo de intervención en casos de violaciones masivas de derechos es el que se dio en relación con la superación del *apartheid*, política de discriminación racial establecida por ingleses y holandeses en Sudáfrica, en una situación en la que la mayoría era segregada por una minoría, no solo de hecho, sino también a nivel legal, desde la Constitución. La política del *apartheid* (“condición de estar separados”, en lengua afrikáner) se oficializó en 1948, con un tipo de discriminación que se traducía no solo en la restricción de derechos en el trato cotidiano, sino que reflejaba también una organización territorial determinada.

El *statu quo* se constituía en una lógica tan arrevesada que llegó incluso a tildar de “extranjeros” a los pobladores negros. Las personas de color nunca tuvieron derecho al voto, debían pagar impuestos mientras que los blancos no lo hacían, y el nivel de arrestos y vejaciones contra los primeros fue incrementándose con el tiempo.

En este caso, la comunidad internacional fue de gran ayuda para que se detuviera la violación masiva de derechos, ya que, si bien no fue una intervención física, las denuncias fueron constantes desde diferentes latitudes y lograron, a la larga, minar el régimen. “El 22 de junio de 1946, el Gobierno de la India pidió que se incluyera en el programa del primer periodo de sesiones de la Asamblea General el trato discriminatorio que recibían los indios en la Unión Sudafricana” (Organización de las Naciones Unidas [ONU], s. f.). Aunque allí no se abogaba directamente por los habitantes originarios del país, esta petición alertó acerca de

la situación que se vivía en el territorio. En 1950, la Asamblea General de la ONU dejó consignado en su Resolución 395 que el *apartheid* se fundaba en la segregación racial. Lo que es tan obvio hoy en día no lo era en ese entonces y este fue un paso importante para la lucha contra esta política.

En 1960, por medio de su Resolución 134, el Consejo de Seguridad se pronunció en contra de la masacre de 69 sudafricanos que protestaban pacíficamente, en Sharpeville a manos de la Policía. El costo para Sudáfrica fue enorme, ya que, como integrante de la Commonwealth británica, se beneficiaba de esta membresía en términos comerciales, pero en ese año, y en relación con su política, fue excluido del grupo.

En 1966, la ONU definió el *apartheid* como un crimen de lesa humanidad.<sup>1</sup> En 1968, la Asamblea General les pidió a los países allí reunidos: “suspendan sus intercambios culturales, educacionales, deportivos y de otro tipo con el régimen racista y con organizaciones o instituciones de Sudáfrica que practican el *apartheid*” (ONU, s. f.). Este pronunciamiento ocasionó que en 1972 no le fuera permitido a Sudáfrica participar en los Juegos Olímpicos de Múnich, pues los países africanos habían amenazado con un boicot al evento si no se publicaba esta prohibición.

En 1976, la ONU estableció la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen del *apartheid*, que ratifica que el derecho a no ser discriminado por medio de este mecanismo es fundamental. En 1977, se determinó para Sudáfrica un embargo de armas. Desde 1963, el Consejo de Seguridad, por medio de su Resolución 181, les había pedido a sus países miembros que no le vendieran municiones o vehículos militares a este país. En 1963, la Asamblea General de la ONU aprobó la declaración sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial. El Consejo de Seguridad de la ONU exhortó a sus países miembros a implementar sanciones económicas contra este Estado.

No le estaba quedando fácil al Gobierno de Pretoria, entonces, continuar con sus disposiciones segregacionistas, no solo por las dificultades comerciales que le estaban generando, sino también por el descrédito en el que había caído a nivel mundial. Por estas razones, varias veces le abrió la puerta de la cárcel a Nelson Mandela, quien se negó a abandonarla hasta que se derogaran todas las nefastas condiciones de este régimen. Mandela sabía que si salía de la prisión, Pieter

---

1 En su proceso de constitución, la Corte Penal Internacional (CPI) se pronunció en 1998 en el mismo sentido.

Willem Botha, en el poder, mostraría este gesto como una cesión a la comunidad internacional, y bajaría la guardia tan solo parcialmente.

256 Sin embargo, la intervención internacional no solo sirvió para obstaculizar la violación de derechos, sino también para generar el problema, pues el juego de la Guerra Fría permeó la situación sudafricana. No es una casualidad que cuando la confrontación global se terminó, en 1990, se dio fin también al *apartheid*.

En todas estas condenas internacionales hubo una cierta hipocresía. En el marco de la guerra fría el régimen racista fue visto por Europa y los Estados Unidos como un muro de contención a la expansión del comunismo en África. Moscú, por el contrario, animó la lucha contra el *apartheid* armando a Angola y Mozambique, países cuyos gobiernos pro-soviéticos se enfrentaban a guerrillas subvencionadas por Occidente y apoyadas por Sudáfrica. En el marco de ese conflicto, el ejército sudafricano hizo diversas incursiones en el territorio de sus países vecinos. (Historiasiglo20.org., 2003)

En otras latitudes, la intervención internacional jugó el mismo papel. En relación con las dictaduras del Cono Sur, el terrorismo de Estado encontró su verdadero significado de “guerra sucia” en este escenario. En 1976, empezó en Argentina el régimen establecido por cuatro sucesivas juntas militares, empezando por la que dirigió Jorge Videla. El Gobierno dictatorial secuestró, torturó, asesinó y desapareció a miles de personas, guerrilleras, simpatizantes de la ideología de izquierda o ninguna de las anteriores, pero sospechosas de serlo. Muchas fueron lanzadas vivas desde aviones militares o retenidas en tenebrosos centros de reclusión, como la famosa Escuela Superior de Mecánica de la Armada (ESMA). A Videla le siguieron, como presidentes de facto, Roberto Eduardo Viola, Leopoldo Fortunato Galtieri y Reinaldo Benito Bignone, todos igualmente creativos en sus métodos de represión.

La fallida Guerra de las Malvinas, emprendida por Galtieri como cortina de humo para distraer la atención de la inoperancia del régimen frente a sus responsabilidades para con el pueblo, falló estrepitosamente y Gran Bretaña, a pesar de la distancia, derrotó a Argentina. La cuarta junta tuvo que llamar a elecciones en 1983, cuando subió Raúl Alfonsín al poder.

Se inició, entonces, un juicio contra los miembros de las tres primeras juntas, que dio como resultado la condena de cinco de ellos. Adicionalmente, se creó

la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (Conadep), que logró tipificar la desaparición forzada como un delito.

Pero entre 1989 y 1990 el presidente Carlos Menem decretó la amnistía tanto para funcionarios estatales como para guerrilleros, cuyas sentencias seguían pendientes. La sociedad civil se movilizó para divulgar esta situación a los organismos internacionales, con el fin de terminar con la impunidad que se estaba imponiendo. En 1986, en España, Alemania, Italia y Francia se iniciaron procesos por sus desaparecidos nacionales derivados de las prácticas militares argentinas.

Las juntas militares argentinas volvieron a los estrados por cuenta de Néstor Kirchner, que derogó las leyes de Punto Final y Obediencia Debida. Las amnistías e indultos se declararon de nuevo inconstitucionales y se reabrieron los procesos.

En Chile, el 11 de septiembre de 1973, tuvo lugar un golpe de Estado contra el presidente Salvador Allende, quien había subido al poder por medio de elecciones democráticas. Su promotor fue el comandante en jefe del Ejército Augusto Pinochet, quien, una vez en la silla presidencial, clausuró la prensa libre, los partidos políticos y buena parte de las libertades civiles, y emprendió una represión sin precedentes contra todo lo que olierá a izquierda.

La tortura, el asesinato y la desaparición forzada se convirtieron en el pan de cada día. Los exiliados se contaban por miles. La famosa “Caravana de la Muerte” fue mítica en la persecución de opositores y se estableció una red de informantes que aterrorizaba a la población. En 1978, Pinochet otorgó una amnistía a los acusados del régimen. Entre marzo de 1981 y marzo de 1989, el país estuvo en estado de sitio. La Dirección de Inteligencia Nacional (DINA) se constituyó en el símbolo de los atropellos y, aunque en el papel dependía de la Junta de Gobierno, en la práctica solo le rendía cuentas a la Presidencia.

En 1988, tuvo lugar un plebiscito, en el que la población votó por el retiro de Pinochet del poder. Sin embargo, ese paso al costado fue muy relativo, ya que el general quedó como senador vitalicio, con la consecuente inmunidad que este cargo implica. Pero, en un viaje a Inglaterra por motivos de salud, Pinochet se encontró con una petición de captura de parte del juez español Baltasar Garzón y fue detenido en Londres por cargos como terrorismo y tortura contra ciudadanos españoles. Dos años más tarde, el general fue remitido a Chile por razones humanitarias, para continuar allí con el proceso; cuando llegó a su país, fue investigado, adicionalmente, por los crímenes cometidos allí durante su presidencia, y se le retiró la inmunidad.

En este caso, la comunidad internacional jugó también de los dos lados. En 2003, los Estados Unidos desclasificaron un documento que demostraba que Henry Kissinger, como secretario de Estado de Gerald Ford y luego a la sombra de varios Gobiernos, no solo tuvo mucho que ver con el golpe de Estado contra Allende, sino también, en una reunión con el vicealmirante de la dictadura argentina César Guzzetti, en Nueva York, le reiteró el apoyo de Washington a la represión.

Es evidente que el levantamiento de la inmunidad a Pinochet fue obra de la comunidad internacional —de otra parte de ella— y, en relación con Argentina, algunos años después de decretadas las amnistías, la Corte Interamericana de Derechos Humanos rechazó las que fueron otorgadas inicialmente por el Gobierno, y se basó en tratados internacionales firmados por este país; otros organismos, como la ONU, la Organización de los Estados Americanos (OEA), el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (Acnur), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef), la Comisión Internacional de Juristas, la Cruz Roja Internacional y la Amnistía Internacional, estuvieron interponiendo denuncias a lo largo de ese lapso.

En El Salvador y Guatemala, la intervención internacional se dio, como en casos anteriores, tanto en la confrontación como en su resolución. Entre 1980 y 1992, se desarrolló en El Salvador un conflicto armado que se constituyó en digno representante de la Guerra Fría, entre el Ejército y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN), de corte socialista. Ambos bandos representaban las grandes potencias en el campo de batalla; los Estados Unidos apoyaban al Gobierno y la Unión Soviética financiaba a la guerrilla.

El Grupo de Contadora, compuesto por los ministros de Relaciones Exteriores de Colombia, México, Venezuela y Panamá, con el absoluto respaldo de las Naciones Unidas, jugó un papel indispensable en la resolución de estos conflictos centroamericanos.

En 1990, los insurgentes salvadoreños aceptaron a la ONU como mediadora. La Misión de Naciones Unidas en El Salvador (Onusal) fue instalada en 1991 para apoyar los programas de democratización y desarrollo, y supervisar los compromisos establecidos en relación con el respeto a los derechos humanos y, posteriormente, las elecciones. Como todas, esta misión tuvo aciertos y fallas en la implementación de sus programas, pero es evidente que reforzó los acuerdos de paz establecidos.

En Guatemala, a principios de la década de 1960, inició un conflicto que tuvo como principales protagonistas a la Unión Nacional Revolucionaria de Guatemala (UNRG) y al Estado. La doctrina de la seguridad nacional norteamericana permeó

claramente la confrontación con su lucha contraguerrillera. En este contexto, el elemento étnico tuvo mucha importancia, pues las violaciones cometidas por organismos gubernamentales fueron, en una mayoría vergonzosa, perpetradas contra la población maya.

Efraín Ríos Montt, pastor de una Iglesia evangélica y quien aseguraba que su mandato era la voluntad de Dios, creó las Patrullas de Autodefensas Civiles (PAC), que eran comandos paramilitares integrados por población civil obligada a colaborar en la lucha contra la guerrilla. Este fue el periodo de mayores atropellos, pero el Gobierno civil que vino después nunca dejó de lado el tinte militar ni sus técnicas de represión.

En 1986, el presidente Vinicio Cerezo, influenciado por otros gobernantes centroamericanos, que, preocupados por la situación regional se reunieron en Esquipulas, Guatemala, con el fin de impulsar un proceso de paz, se propuso iniciar una negociación que no obtuvo, de momento, resultados. A pesar de este fracaso, la iniciativa puso la primera piedra para el Acuerdo de Oslo de 1989, que se firmó entre las partes y mediante el cual, entre otros logros, se creó la Comisión para el Esclarecimiento Histórico que buscaba recoger documentalmente todas las violaciones a los derechos humanos perpetradas durante el conflicto.

Las negociaciones realizadas para terminar los conflictos en El Salvador y Guatemala se constituyen en unos de los procesos transicionales que más interferencia de la comunidad internacional han presentado. El Grupo de Contadora, luego de una petición del primer ministro de Suecia, Olof Palme, acordó que se debía reducir el nivel de influencia de los Estados Unidos en la región, como una forma de lograr una situación más estable. La Asamblea General de la ONU apoyó esta iniciativa.

En relación con la intervención en Somalia, que fue argumentada por los Estados Unidos como humanitaria, es importante anotar que chocó con la idea tradicional de la soberanía, como se venía entendiendo desde la paz de Westfalia. Durante la Guerra Fría, “la justificación del uso de la fuerza por motivos humanitarios continuó siendo refutada ardientemente por China, Rusia y miembros del Movimiento de los Países No Alineados, que defendían una interpretación tradicional de la soberanía del Estado” (Bellamy y Nicholas, 2014, p. 515). Los países en desarrollo, en general, no han visto con buenos ojos la intervención, pues sospechan que lo que buscan los Estados que vienen con ayuda es realizar una maniobra neocolonialista.

Pero, en este caso, la intervención parecía urgente ante la terrible situación de la población. Misiones de la ONU y de la Unión Africana se hicieron presentes en

este país del Cuerno de África cuando, tras una larga guerra civil, los habitantes se dividieron en facciones sin un poder unificado. Un endeble camino democrático se había empezado a trazar en Somalia luego de su descolonización de Italia y del Reino Unido, camino que se interrumpió abruptamente con la llegada al poder de Siad Barre, en 1969. El Estado estuvo unos años inclinado hacia la Unión Soviética y, luego, se volteó hacia Occidente, rompiendo simultáneamente su integridad territorial en “países” paralelos, como Somalilandia, Puntlandia y Jubalandia. La situación económica era insostenible y la hambruna era inminente. La opinión pública internacional estaba alarmada por las imágenes televisadas de niños raquíuticos rodeados de moscas y empezó a pedir una intervención.

En diciembre de 1992, los Estados Unidos decidieron ingresar al territorio a la fuerza con ayuda humanitaria, pero se enfrentaron con el grupo denominado Congreso Unido Somalí, que terminó forzándolos a abandonar el país. La ONU entonces intentó intervenir con el fin de organizar un Gobierno centralizado, pero también fracasó en su intento. Desde el año 2000, se han venido dando pasos para organizar la nación, sin mayores resultados, y la intervención internacional, más que el Estado mismo, es la que se ha considerado fallida en este caso concreto.

Es emblemático también, en el tema de la intervención, el caso de la República Democrática del Congo (RDC), antiguo Zaire, y se trae a colación especialmente por ser el más representativo en resultados para la CPI, que, a diferencia de los anteriores tribunales, es de carácter permanente y no depende de las Naciones Unidas.

Cuando la RDC se constituyó en colonia de Bélgica bajo el mandato de Leopoldo II —criminal sin condena—, este convirtió a sus habitantes en blanco de las más impresionantes agresiones. “Las críticas de la comunidad internacional ante la brutalidad del rey fueron tales que en 1908 el propio Parlamento belga removió al Congo del control de la Corona y lo anexó como una colonia de su país” (De Gamboa y Chaparro, 2010, p. 151).

Lamentablemente, la situación de derechos humanos no mejoró cuando en 1960 se logró la independencia, pues el Gobierno de Mobuto Sese Seko (1965-1997) fue igualmente autoritario y violento.

Los golpes de Estado se sucedieron, uno tras otro, en la historia de la RDC. El uranio atrajo la mirada de las potencias, que llegaron armadas a intentar tomar el territorio como aliado. Para los analistas de las relaciones internacionales, la guerra civil que se suscitó con la caída de Mobuto Sese es muy interesante, en el sentido en que la comunidad internacional, en buena parte, se hizo presente, y convirtió al país en un laboratorio de la Guerra Fría.

Unicef, Acnur y Amnistía Internacional coincidieron, a finales de los noventa, en señalar más de dos millones de desplazamientos y más de cuatro millones de muertes allí. Cinco países vecinos, de la zona de los Grandes Lagos, estuvieron involucrados en el sangriento conflicto, hasta que en julio de 1999 firmaron el Acuerdo de Lusaka por intervención de la Unión Africana.

Una vez arreglado el alto al fuego, las Naciones Unidas instalaron su Misión de Paz, la Monuc, que contó inicialmente con 5537 cascos azules y 500 observadores, pero más adelante fue ampliada tanto en tiempo como en envergadura, y se constituyó en la más costosa de las implementadas por el organismo. En 2003, se reforzaron los acuerdos de paz, especialmente en las regiones de Kivus e Ituri. Luego de las negociaciones y convocadas las elecciones, Joseph Kabila asumió la presidencia, no sin que se detuvieran del todo las confrontaciones que aún persisten.

Desde 2003, cuando la comunidad internacional impulsó la paz entre las partes en conflicto, la ONU ha jugado un papel tan protagónico en los asuntos internos congoleños, tanto que se ha comparado la situación con la de un protectorado (Autesserre, 2011), pero desde el año 2006 el país ha ido recuperando su soberanía.

La CPI hizo su aparición en 2004, primero en relación con los crímenes cometidos en Ituri, escenario de un conflicto entre el Ejército y varias milicias, de enormes consecuencias humanitarias y violación masiva de derechos de la población, y luego encaminó dos investigaciones más en el distrito de Kivus, que involucran crímenes sexuales, lo que no se había hecho antes.

El resultado ha sido 22 milicianos capturados y el exlíder guerrillero Thomas Lubanga sentenciado, el primero en la historia de la CPI, a 14 años de cárcel por reclutar a niños soldados entre 2002 y 2003, en el territorio de la RDC.

Pero los casos que en mayor medida invitan a la reflexión en cuanto a la intervención son los de Libia y Siria, que tienen como contexto, en primer lugar, los eventos de la llamada Primavera Árabe. En este escenario, la ONU, la OTAN, la Liga Árabe, el Consejo de Cooperación para los Estados Árabes del Golfo, países independientes como Italia, Francia, Turquía e Inglaterra, la Unión Europea, el Cuarteto para la Paz de Oriente Medio —compuesto por la ONU, la Unión Europea, los Estados Unidos y Rusia— y la CPI como tribunal global han estado presentes. Sin embargo, la forma de comportarse de todos estos actores ha sido muy disímil ante los diferentes casos.

La situación de Túnez, que fue la primera en la cadena, así como los casos inmediatamente posteriores provocaron un manto de silencio tanto en Europa como en los Estados Unidos. El ministro italiano de Asuntos Exteriores Franco Frattini

se refirió a esta postura diciendo que los países árabes eran Estados independientes y no colonias europeas. Es importante anotar que para España, el régimen del rey Mohamed VI, de Marruecos, es el que detiene la masiva migración procedente de África subsahariana y, en ese sentido, es un gran aliado. Y que en Bahréin, los Estados Unidos tienen la sede de la quinta flota de su Armada.

Ante la reacción tan brutal a las revueltas por parte del régimen de Gadafi, el Consejo de Seguridad de la ONU, por medio de la Resolución 1973 del 17 de marzo de 2011, autorizó una zona de exclusión aérea sobre Libia, y prohibió explícitamente la intervención terrestre (seguramente en prevención de otra situación como la de Irak). La Resolución fue aprobada por diez miembros, con cinco abstenciones. Los argumentos para la abstención fueron dicentes: India argumentó que este pronunciamiento de la ONU constituía una violación a la soberanía de Libia; Brasil y Alemania expresaron sus dudas de que la operación diera los resultados esperados, y aunque Rusia y China no lo dijeron claramente, es obvio que el hecho de que Gadafi fuera conocido como un gobernante que había sido tradicionalmente su “amigo” pesó en su voto.

En marzo de 2011, las fuerzas aliadas atacaron Libia en medio de una operación bautizada por el Pentágono como *Odisea del Amanecer*. Ante los aviones de la coalición internacional, Gadafi se defendió con fuerza y pronosticó “una larga guerra”; llamó a sus atacantes “cruzados” y “nuevos nazis”. En abril, la OTAN asumió el mando de la misión. Al embargo de armas impuesto por la ONU a Gadafi, se le dio un nuevo golpe por parte de Italia, que congeló los bienes del coronel en este país.

En septiembre, los mandatarios de Francia, Sarkozy, y del Reino Unido, Cameron, apoyaron a los rebeldes desde el terreno y fueron recibidos como héroes por buena parte del pueblo libio y por el Consejo Nacional de Transición.

Tras el cierre de la misión de la OTAN, Anders Fogh Rasmussen afirmó que la operación en Libia fue “la más exitosa” en la historia de la Alianza, a pesar de que los bombardeos mataron a más de cien civiles en lo que se conoce como “fuego amigo”. Pero varios mandatarios se pronunciaron en contra de la injerencia en los asuntos de Libia. Al respecto, según Fernando Lugo, expresidente de Paraguay, “los pueblos son dueños de sus procesos” (*El Tiempo*, 2011).

La CPI estuvo en este proceso, capturando a dos familiares de Gadafi; si bien Libia no reconoce el fuero de la Corte, este asunto particular fue llevado ante esta instancia por el Consejo de Seguridad de la ONU, que es uno de los actores indicados para hacerlo y al pertenecer Libia a las Naciones Unidas, queda sometida a este tribunal si el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (CSUN) lo decide así.

Más adelante, con el caso de Siria, en la mira de la comunidad internacional también por la violación masiva y sistemática a los derechos humanos de su población ante las revueltas, China y Rusia fueron más explícitas y utilizaron su derecho al veto. “Condenamos toda forma de violencia, pero uno no puede actuar como un elefante en una cristalería. Es necesario dejar que los sirios decidan su propia suerte”, dijo Vladimir Putin, primer ministro ruso. Sin embargo, es claro que el veto en este caso tiene que ver con que ambos países tienen problemas independentistas en su interior —Chechenia, en el caso de Rusia; el Tíbet y Taiwán, en el de China—, y aceptar la injerencia internacional en estos asuntos sería muy peligroso para estos Estados.

Adicionalmente, es muy explicativa para la anterior situación la declaración de Anatoli Antónov, viceministro de Defensa ruso: “No es un secreto que tenemos una sólida cooperación militar con Siria. Y no tenemos motivo para revisar nuestros acuerdos” (*El Tiempo*, 2012). El 2 de diciembre de 2011, la prensa internacional informó que Rusia le entregó a Siria misiles evaluados en trescientos millones de dólares.

La ausencia de una medida derivada del capítulo VII de la carta de la ONU puede tener también otras razones, como el hecho de que el vecino Irán apoye a Siria, lo que representa un peligro si se tiene en cuenta su programa nuclear, que no ha sido controlado del todo, así como el hecho de que el Ejército sirio posea un arsenal muy superior y mucho más moderno que el de Libia y su Ejército sea probadamente leal a la casa monárquica. También, que la dinastía Al Asad haya jugado un importante papel político en la región como motor del conflicto árabe-israelí, al mantener una estrecha relación con Hezbolá y Hamas, lo que dificulta una movida abrupta.

La ONU logró, finalmente, un bloqueo diplomático contra Siria y varios países iniciaron medidas unilaterales en el sentido de congelar sus relaciones con este país. Los Gobiernos de los Estados Unidos, Canadá, Alemania, Italia, Francia, Reino Unido, Bulgaria y Australia, entre otros, así como varios Estados de la Liga Árabe, expulsaron a los embajadores sirios de sus territorios y la misión de observación de la Liga se retiró del país por falta de garantías. La Unión Europea, por su parte, sancionó al Banco Central de Siria e impuso un embargo a las importaciones de su petróleo. Mientras tanto, el presidente Al Asad le aseguraba al emisario de la ONU Kofi Annan, aceptado por él como mediador, que seguiría con su compromiso de “respetar el alto al fuego”, buscando un ablandamiento de ese bloqueo.

Pero la principal fuerza opositora siria —el Consejo Nacional Sirio (CNS)— reporta cientos de muertos diarios y el régimen sigue sin reconocer que las protestas

pasaron a convertirse en un movimiento serio que, desde marzo de 2011, busca su derrocamiento. Mientras Annan se declara “personalmente horrorizado y conmovido” con la situación, el CNS aboga por que la comunidad internacional le ayude con “medios eficaces” para el derrocamiento de Al Asad, tras casi 40 años de gobierno de la dinastía.

Tanto la Liga Árabe como la ONU le habían advertido al régimen sirio que su plan de paz se constituía en la última oportunidad para evitar una guerra civil. Siria organizó unas elecciones, como respuesta, abiertamente amañadas, que fueron desestimadas por la ONU y sobre las que los Estados Unidos afirmaron que rayaban en lo ridículo. Poco después, la Cruz Roja Internacional calificó la situación de Siria como una guerra civil, dadas su amplitud y gravedad, y cabe recordar que esta calificación de “conflicto armado no internacional” activa inmediatamente el derecho internacional humanitario, con la posible consecuencia del juzgamiento por los crímenes de guerra cometidos durante ese periodo.

Las gestiones del Cuarteto para la Paz de Oriente Medio, que también ha tomado partido en este asunto, muestran muy pocos resultados. Desde su salida de Damasco, tras el fracaso de la misión de observación, la Liga Árabe le retiró la membresía a Siria y declaró públicamente su apoyo político y material a la oposición. Al Asad, por su parte, acusó a los países árabes de recibir sueldos de las potencias occidentales.

La alta comisaria de la ONU para los derechos humanos, Navi Pillay, dijo en Ginebra, al inicio de las sesiones de verano de 2012 del Consejo de Derechos Humanos, refiriéndose a los atropellos cometidos por el Gobierno sirio: “Estos hechos constituyen crímenes contra la humanidad y posiblemente también crímenes de guerra”. Por su parte, el Consejo de Cooperación del Golfo decidió retirar a los embajadores de sus países miembros de Damasco. Y es que el Gobierno sirio ha ido demasiado lejos, incluso ha utilizado armas químicas contra su población.

La representante especial de la ONU para los Niños en los Conflictos Armados denunció al Gobierno sirio por detenciones, torturas, mutilaciones y asesinatos a menores de edad en la represión de las protestas.

Desde hace unos años se agrega a lo anterior la lucha del Estado Islámico, grupo terrorista radical que se ha ensañado contra las poblaciones del norte de Siria e Irak, y ha suscitado la intervención de sesenta países que conforman la coalición contra este, lo que agrava enormemente la situación. Los ríos de refugiados que huyen de este escenario han invadido el Mediterráneo con miras de llegar a Euro-

pa, han colapsado las entradas a este continente y colocado el tema de la seguridad humana en primer plano.

Intervenciones, entonces, luego de dictaduras y de conflictos, ante desastres humanitarios y genocidios, se han venido dando desde mediados del siglo XX, en el marco de la preocupación internacional motivada por la violación masiva y sistemática de los derechos humanos de muchas poblaciones. Y a pesar de que no eran términos acuñados ni utilizados, como se hace hoy, la base de las intervenciones siempre ha pasado por la defensa de la seguridad humana y la responsabilidad de proteger, con todos los matices que estas conllevan. Es importante constatar, sin embargo, que se ha venido trabajado tanto en precisar sus definiciones como en la normatividad a la que los Estados se han ido acogiendo respecto a estos temas.

## Reflexiones finales

Son varias las lecciones que deja el anterior estudio. Respecto a la relación entre la intervención por la seguridad humana y la soberanía, queda claro que la idea de una violación a la soberanía de los Estados se matiza completamente por el hecho de que lo que se defiende con la intervención son los derechos humanos de las víctimas, su seguridad personal, con apoyo en el cuerpo legal, conocido como el derecho internacional de los derechos humanos.

Se asume que si bien se afecta la soberanía de los Estados al intervenir, esta afectación no puede ser reprochada, debido a que el concepto mismo de *soberanía* cambió de sentido en relación con el que se derivaba de la paz de Westfalia, desde concebirla como un derecho del gobernante sobre su territorio y los habitantes que lo ocupaban hasta considerarla

"Respecto a la relación entre la intervención por la seguridad humana y la soberanía, queda claro que la idea de una violación a la soberanía de los Estados se matiza completamente por el hecho de que lo que se defiende con la intervención son los derechos humanos de las víctimas, su seguridad personal, con apoyo en el cuerpo legal, conocido como el derecho internacional de los derechos humanos".

como un deber de este hacia ellos, básicamente en el plano de los derechos humanos, que si no lo afronta debe pasar a manos de la comunidad internacional en su responsabilidad de proteger.

Se concluye que la soberanía no es ya una institución monolítica e impenetrable, sino que está permeada por la acción del derecho internacional, entre otros factores, y que, en el tema de los derechos humanos, la intervención es un elemento fundamental para la defensa de la seguridad humana, que se concibe hoy en el mismo nivel que la estatal.

Adicionalmente, se ve cómo la relación entre soberanía e intervención va cambiando en el terreno de la justicia internacional. En el Tribunal de Núremberg, la soberanía le fue arrebatada por completo a Alemania. No se tuvieron siquiera en cuenta las instituciones de justicia vigentes antes de la guerra, ni sus leyes ni a ciudadanos alemanes que estuvieron en contra del régimen, tal vez en el exilio, para que hicieran parte de este tribunal.

En los casos de la antigua Yugoslavia y Ruanda, aunque las cortes *ad hoc* fueron instauradas también por la comunidad internacional, el concepto de *intervención de la justicia* se matizó en el sentido de haber surgido de un organismo colectivo, la ONU, del que hacían parte los Estados intervenidos, con reglas previamente acordadas, en lugar de ser una iniciativa de los vencedores de una guerra.

Y con la creación de los tribunales híbridos, en los que participan tanto la comunidad internacional como las respectivas naciones, se logra un mayor equilibrio entre soberanía e intervención.

Por otra parte, es claro que el sistema internacional ha influenciado significativamente la intervención por la seguridad humana. Luego del Tribunal de Núremberg, y durante la Guerra Fría, este tipo de iniciativa se restringió enormemente, pues los hegemones de cada bloque ideológico no permitían una injerencia internacional en los territorios que estaban bajo su tutela. En los casos de Chile y Argentina, la intervención empezó a sentirse a finales de la década de los ochenta, pero se constituyó en una rendición de cuentas real desde la década de los noventa y el proceso de Camboya, que tiene raíces en los años setenta, y solo comenzó a afrontarse en el umbral del siglo XXI.

En contraste, cuando se ha producido el derrumbe de algunas monarquías árabes y su consecuente paso a la democracia, se ha modificado la actitud de la comunidad internacional, que ha actuado vigorosamente en el caso de Libia, por ejemplo. Y si, por una parte, se ha recalcado en este trabajo la incomprensible permisividad ante el comportamiento del Gobierno sirio, por otra parte, hay que

reconocer que se ha intentado, de varias maneras —aunque no lo suficientemente poderosas—, hacerle cambiar su conducta con la población.

Por otra parte, se pone de presente que la decisión de intervenir, desde el organismo global natural en cuyo seno se toman estas medidas, la ONU, depende solo de cinco Estados, lo cual no refleja la realidad actual, teniendo en cuenta que estos fueron los cinco países vencedores de la Segunda Guerra Mundial, hace más de 70 años.

Una buena respuesta a lo anterior sería modificar las responsabilidades de los Estados de acuerdo con su importancia en la arena internacional de hoy, cambiando la regla de permanencia de las cinco naciones con derecho al veto en el Consejo de Seguridad de la ONU, o por lo menos implementando reglas claras en este sentido.

La Comisión apoya la propuesta sugerida a título exploratorio por un alto representante de uno de los cinco miembros permanentes de que estos deberían acordar un “código de conducta” sobre la utilización del derecho de veto cuando es preciso actuar para atajar o evitar una importante crisis humanitaria. Básicamente, la idea es que los miembros permanentes, cuando sus intereses vitales no se vean comprometidos por un asunto, no harán uso de su derecho de veto para obstaculizar la aprobación de una resolución respaldada por la mayoría. No es la primera vez que se emplea la expresión “abstención constructiva” en este contexto. Es poco realista pensar que en un futuro próximo podrán enmendarse las disposiciones de la Carta relativas al derecho de veto y su distribución, pero sería muy conveniente que los miembros permanentes establecieran de mutuo acuerdo una práctica de carácter más oficial que permitiera regular en el futuro las situaciones de este tipo. (Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía de los Estados, 2001, p. 56)

Finalmente, vale la pena reflexionar acerca del hecho de que la atención del mundo ha ido aumentando hacia los temas objeto de este estudio, la seguridad humana y la responsabilidad de proteger. Muchos organismos multilaterales, regionales y no gubernamentales se han generado con el fin de monitorear las realidades acerca de estos tópicos en todos los rincones del planeta y la legislación se ha fortalecido también en este tema. Por otra parte, y reforzando lo anterior, los medios de comunicación cubren permanentemente las violaciones masivas y sistemáticas

de derechos, en situaciones en las que se ve afectada, cada vez más, un mayor número de población; la sociedad civil se ha convertido en un elemento vital tanto en las decisiones de intervenir como en la monitorización de los resultados.

268

## Referencias

- Asamblea General de Naciones Unidas. (2004a). *Un mundo más seguro: una responsabilidad compartida*. Nueva York: autor.
- Asamblea General de Naciones Unidas. (2004b). *Un concepto más amplio de libertad, desarrollo, seguridad y derechos humanos para todos*. Nueva York: autor.
- Asamblea General de Naciones Unidas. (2005). *Seguimiento de los resultados de la Cumbre del Milenio, informe sobre seguridad colectiva del 2 de diciembre de 2004*. Nueva York: autor.
- Autesserre, S. (2011). Hobbes y el Congo: marcos, violencia local e intervención internacional. *Revista Académica del Grupo de Estudios Internacionales*, (16), 97-134.
- Badie, B. (2000). *Un mundo sin soberanía*. Bogotá: Tercer Mundo.
- Bellamy, A. J. y Wheeler, N. J. (2014). Humanitarian intervention in world politics. En *The globalization of world politics: An introduction to international relations*. Oxford: Oxford University Press.
- Comisión de Derechos Humanos de la ONU. (Abril de 1995). 49 periodo de sesiones. Documento inédito.
- Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía de los Estados. (2001). *The responsibility to protect: Report of the International Commission on Intervention and State Sovereignty*. Canada: International Development Research Center (IDRC).
- Consejo de Seguridad de la ONU. (25 de mayo de 1993). Resolución 827.
- De Gamboa Tapias, C. y González, N. C. (2010). La transición en la república democrática del Congo: las dificultades y retos de construir un orden democrático nacional y local en medio del conflicto. En C. de Gamboa Tapias (ed.), *El tránsito hacia la paz: de las herramientas nacionales a las locales: estrategias de la transición en cinco países y en tres ciudades colombianas* (pp. 184-217). Bogotá: Universidad del Rosario.
- Dueñas Muñoz, J. C. (2007). Soberanía y Estado constitucional: su importancia en la integración y en el derecho comunitario. *Revista Internauta de Práctica Jurídica*, (20).
- El Tiempo*. (21 de marzo de 2011). El régimen de Libia declaró un alto al fuego. *El Tiempo*, p. 2.
- El Tiempo*. (18 de marzo de 2012). Medio Oriente en la mira. *El Tiempo*, p. 7.
- Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la seguridad humana y Dependencia de Seguridad Humana. (2015). *La seguridad humana en las Naciones Unidas*. Nueva York: autor.
- González Vega, J. A. (2001). Los atentados del 11 de septiembre, la operación Libertad Duradera y el derecho de legítima defensa. *Revista Española de Derecho Internacional REDI*, 53, 247.

Historiasiglo20.org. (2003). Apartheid. Recuperado de <http://www.historiasiglo20.org/GLOS/apartheid.htm>

Krause, K. y Williams, M. (1977). De la estrategia de la seguridad: fundamentos de los estudios críticos de seguridad. En *Estudios críticos de seguridad*. Toronto: Taylor and Francis Group.

Kuperman, A. J. (2000). Rwanda in retrospect. *Foreign Affairs*, 79(1), 94-118. doi: <https://doi.org/10.2307/20049616>

Organización de las Naciones Unidas (ONU). (s. f.). Nelson Mandela: día internacional por

la paz, la democracia y la libertad. Recuperado de [www.un.org/es/events/mandeladay/apartheid.shtml](http://www.un.org/es/events/mandeladay/apartheid.shtml)

Padrós, L. (2000). La guerra de Bosnia: ¿fue guerra civil o conflicto internacional? *Estudios Internacionales*, 44(170), 58-75.

Solana, J. (16 de octubre de 2011). Una gran prueba de fuego llamada Siria. *El Tiempo*.

Tremolada Álvarez, E. (2005). *Vicisitudes del derecho internacional*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.